



RESOLUCION NUMERO 20212470060885

de: 2021-12-15



"Por la cual se autoriza la habilitación a la empresa TRANSPORTE VIAJERO FIEL S.A.S, NIT 901464629-1, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por Carretera"

LA DIRECTORA TERRITORIAL MAGDALENA

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7, del Artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y las establecidas en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021 y la Resolución 6700 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que la ley 105 de 1993, señala:

Artículo 3º.- Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios: (...)

2.DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE: La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que la ley 336 de 1996, establece:

Artículo 2º. La seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

Artículo 4º -El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Artículo 9º -El servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y





RESOLUCION NUMERO 20212470060885

de: 2021-12-15



"Por la cual se autoriza la habilitación a la empresa TRANSPORTE VIAJERO FIEL S.A.S, NIT 901464629-1, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por Carretera"

debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

Artículo 11 . Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

Que, el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, indica:

Artículo 1.1.1.1. El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Artículo 2.2.1.6.3. Transporte público, transporte privado y actividad transportadora. Para efectos del presente Capítulo se entenderá por transporte público lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y por transporte privado y por actividad transportadora lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 2.2.1.6.4 (Modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017). **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial** . Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.





RESOLUCION NUMERO 20212470060885

de: 2021-12-15



"Por la cual se autoriza la habilitación a la empresa TRANSPORTE VIAJERO FIEL S.A.S, NIT 901464629-1, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por Carretera"

La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.

La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Artículo 2.2.1.6.3.7 (Modificado por el artículo 5 del Decreto 478 de 2021). **Empresa nueva.** Entiéndase por empresa nueva la persona jurídica legalmente habilitada por el Ministerio de Transporte en esta modalidad.

La solicitud de habilitación para el funcionamiento de una empresa nueva, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, debe reunir los requisitos, condiciones y obligaciones contempladas en este Capítulo. La empresa solicitante solo podrá prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial cuando el Ministerio de Transporte le otorgue la habilitación en esta modalidad. (...)

Artículo 2.2.1.6.4.1. (Modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 6 del Decreto 478 de 2021) **Requisitos.** Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente Decreto.

Específicamente, deberán enviar por correo físico certificado o entregar ante la Dirección Territorial competente los siguientes documentos: (...)

Que, con radicado 20213032046552 del 24/10/2021 con 194 folios, la Representante Legal de la empresa **TRANSPORTE VIAJERO FIEL S.A.S, NIT 901464629-1**, solicitó la habilitación de su representada para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por Carretera en cumplimiento de los requisitos exigidos en los numerales 1 al 18 del artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 6 del Decreto 478 de 2021.





RESOLUCION NUMERO 20212470060885

de: 2021-12-15



"Por la cual se autoriza la habilitación a la empresa TRANSPORTE VIAJERO FIEL S.A.S, NIT 901464629-1, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por Carretera"

Que, revisados y analizados los documentos técnica, jurídica y normativamente en el Formato AUT-F-045 por funcionario profesional competente designado por la Directora Territorial Magdalena, en relación con: La validez y legitimidad de la solicitud, el domicilio y la dirección de la empresa, su estructuras organizacionales, diseño y descripción de sus distintivos, contratación y capacitación de los conductores y demás personal de la nómina de la empresa en temas de tránsito, transporte y salud ocupacional y riesgos laborales, compromisos sobre el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social y parafiscal, registro de los conductores activos ante la Superintendencia de Transporte; programas de revisión, mantenimiento y reposición de los equipos, sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y los conductores y el control sobre la operación del servicio; estados financieros, capital pagado, patrimonio líquido, programa de control a las infracciones en tránsito y transporte, contrato con persona natural con cronograma de actividades para la implementación de los Certificados en Normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 45001:2018 y pago de los derechos del trámite de habilitación, se encontró que estos se ajustaron totalmente a las exigencias normativa.

No obstante, se encontró un error de forma en la transcripción del nombre correcto de la empresa que ameritó requerir su corrección en el expediente con radicado 20212471193421 del 10/11/2021, la cual se surtió satisfactoriamente con radicado 20213032209912 del 17/11/2021 y aporte de recibo de caja radicado 20213032345602 del 06/12/2021 con 2 folios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar la habilitación a la empresa **TRANSPORTE VIAJERO FIEL S.A.S, NIT 901464629-1**, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por Carretera, bajo las siguientes particularidades:

Nombre o razón social: **TRANSPORTE VIAJERO FIEL S.A.S**

NIT: **901464629-1**

Matricula y fecha: No 239796 del 09/03/2021





RESOLUCION NUMERO 20212470060885

de: 2021-12-15



"Por la cual se autoriza la habilitación a la empresa TRANSPORTE VIAJERO FIEL S.A.S, NIT 901464629-1, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por Carretera"

Domicilio principal: Santa Marta (Magdalena)

Dirección comercial/notificación: Calle 8H No 31 - 55 Barrio diecisiete de diciembre
Teléfono: 3042914868

Email: transporteviajerofielsas@gmail.com
Representante legal: Sandra Milena Sánchez Imitola

Identificación: CC No 1.082.994.533

Capital pagado: \$380.000.000 (418 SMMLV2021 - \$908.526)

Radio de acción: De carácter Nacional

Clase de vehículos: Homologados por el Ministerio de Transporte.

Vigencia: Indefinida, mientras existan las condiciones exigidas.

ARTÍCULO 2. Conforme el artículo 2.2.1.6.4.4 del Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017, la vigencia de la habilitación de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento, entre ellas reportar a la Dirección Territorial oportunamente los cambios que se produzcan al artículo 1 de este acto administrativo para proceder a registrarlos.

ARTÍCULO 3. La empresa debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 16 del artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 478 de 2021, en los plazos definidos en su segundo párrafo, so pena de la aplicación de las disposiciones que aplican a esta materia.

ARTÍCULO 4. Dentro del mes siguiente a la fecha en la que quede en firme esta resolución de habilitación, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.6.4.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 431 de 2017, la Dirección Territorial Magdalena del el Ministerio de Transporte enviará copia del acto administrativo a la Superintendencia de Transporte, así como a la Cámara de Comercio de la





RESOLUCION NUMERO 20212470060885

de: 2021-12-15



"Por la cual se autoriza la habilitación a la empresa TRANSPORTE VIAJERO FIEL S.A.S, NIT 901464629-1, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por Carretera"

jurisdicción del municipio donde tiene domicilio principal la empresa de transporte, para que la incluya en el certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 7079 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 478 de 2021, se hace saber a la empresa "... que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su ejecutoria deberá solicitar ante la Dirección Territorial la fijación de capacidad transportadora", cuyo incumpliendo dará lugar a la pérdida de la fuerza ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio estará a cargo de la Superintendencia de Transporte y el control operativo a los vehículos, usuarios y conductores estará a cargo de las autoridades de tránsito y transporte, a través de su personal especializado.

ARTÍCULO 7. Notificar al Representante Legal de la empresa quien haga sus veces del contenido de Acto Administrativo indicándole que contra el mismo proceden los recursos de Reposición ante la Directora Territorial Magdalena y el de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Marta a

FANNY MERCEDES CASTRO MEZA





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCION NUMERO 20212470060885

de: 2021-12-15



"Por la cual se autoriza la habilitación a la empresa TRANSPORTE VIAJERO FIEL S.A.S, NIT 901464629-1, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por Carretera"

Proyectó: JPC

Revisó: FMCM

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-12-15
www.mintransporte.gov.co

